Panel 7: El control judicial de constitucionalidad mexicano en el centenario de la Constitución

Principales ideas expuestas por los ponentes

Las ideas expuestas por nuestros ponentes son de suma importancia para el análisis del nivel de protección judicial de los derechos constitucionales. En México, como ya se ha mencionado, tenemos un sistema de control difuso en el cual los jueces comunes adquieren cada vez mayor presencia. Sin duda ese es un elemento para reflexionar, puesto que tiene implicaciones en el alcance mismo de los derechos y, por tanto, en la definición de las políticas relacionadas.

1. Dr. Julio Ríos Figueroa

El Doctor se propuso analizar la jurisprudencia en torno al papel de las fuerzas armadas, a partir de la pregunta: ¿Cómo lograr la fuerza para lograr la aplicación de la norma pero dentro de los límites constitucionales del derecho?

- Opciones sobre lo que los jueces pueden hacer:
    - Nada. Es mejor que los jueces se mantengan al margen
    - Limitar el poder político de los agentes encargados de las fuerzas armadas
    - Ninguna de las anteriores, sino ayudar al gobierno civil y a las fuerzas armadas a encauzar acciones
- Hay dudas sobre lo que la constitución establece respecto a los límites de las fuerzas armadas
- Los órganos de control constitucional pueden ayudar a resolver este tipo de conflictos
- Las fuerzas armadas han tenido diferentes grados para su acción derivados de límites constitucionales. También se han dado

variaciones en el número de casos de controversia que la SCJN ha recibido y que involucra a las fuerzas armadas.

- ¿Quién y cuándo puede ser juzgado por la justicia militar? Convencionalmente no es válido, aunque en México se realiza.
- Subsiste el fuero militar, aunque es muy limitado en la constitución. En la jurisprudencia este criterio se utiliza de manera común.
- La SCJN se ajustó al Código Militar (art. 13) respecto a los delitos que pueden ser juzgados por los militares. Es necesario revisar, especialmente a partir de la reforma constitucional al art. 1 en materia de derechos humanos. El caso Radilla resultó un hito en este sentido, pero es necesario avanzar de manera más contundente.

2. Dr. Imer Benjamín Flores Mendoza

- Señaló que existe la necesidad de contar con mecanismos para hacer efectiva la supremacía constitucional.
- En el artículo 133 constitucional se deja establecido el control difuso en cuanto a la interpretación de la constitucionalidad, lo que implica la capacidad de todos los juzgadores incluidos los locales de hacer interpretación al respecto.
- En 1941, Gabino Fraga hizo una interpretación sobre el control difuso de constitucionalidad, dejando explícito que la interpretación constitucional sólo le correspondía a las autoridades judiciales federales, lo que el no comparte dado que el artículo 133 estaría sugiriendo que todos los jueces pueden tratar el control de constitucionalidad.
- Una jurisprudencia de la Corte de 1999 refuerza la idea de que históricamente la SCJN había limitado a los juzgadores locales en la interpretación del principio de constitucionalidad.
- El Tribunal Electoral Federal había recurrido al artículo 133 para hacer control de constitucionalidad, lo que fue rechazado por la Corte, ya que el tribunal había empezado a dejar de aplicar algunas normas que consideraba contrarias a la Constitución.

- Hay normas que podrían contradecir a la Constitución, como el amparo en el caso del arraigo, sobre el cual tuvo que discutir el día de ayer la Corte.
- Antes de hacer modificaciones legales es necesario revisar que lo nuevo que se integre no esté en contra de lo dicho por la Constitución.

3. Dr. Eduardo Castellanos Hernández

- El control judicial en materia electoral. El principal desafío para el desarrollo del control judicial **radica fuera del andamiaje normativo e institucional electoral, debido a la reforma en materia de derechos humanos. Se refiere al control difuso de la convencionalidad**.
- El control administrativo y penal en el tema, aparece desde la Constitución de Apatzingán. El control político inicia con la Const. de Cádiz. En 1986 se crea el Tribunal de lo Contencioso, regulado en el Cód. Fed. Electoral. Posteriormente se crea el Tribunal Federal Electoral.
- La reforma en materia de derechos humanos, la sentencia del caso Radilla han creado nuevas condiciones no previstas institucionalmente. La SCJN no sabe qué hacer al respecto.
- El día de ayer la SCJN aprobó el arraigo en el Cód. Fed. de Procedimientos Penales, lo cual significa un elemento más que contribuye al carácter difuso del control de la convencionalidad.
- La SCJN ha actuado con parcialidad en algunos casos, lo que hace pensar que esa situación se repita.